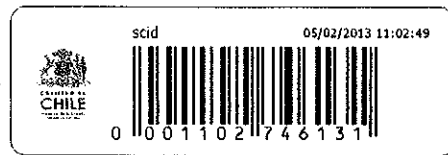


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA CONGRIO DORADO



4057

SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO CONGRIO DORADO EN AREA Y PERIODO QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 199

SANTIAGO, 11 FEB. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 25/2013, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 25-2013 de fecha 1 de febrero de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley 20597; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento Nº 36 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X Región.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 36 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., que rige entre el 23 de enero y 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado suspender de la citada veda biológica del recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6 L.S. y 47° L.S., y sus correspondientes aguas interiores (X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén).

Que los artículos 3º letras a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.



Que a la fecha no se ha constituido el Consejo Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo por lo que se ha realizado la comunicación previa al Consejo Zonal de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.597.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase la vigencia de la veda biológica para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes*, establecida mediante el Decreto Exento Nº 36 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º28,6 L.S. y 47º L.S., y sus correspondientes aguas interiores (X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén).

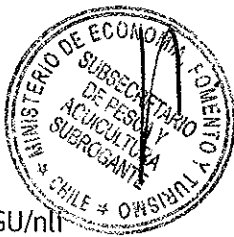
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



MACARENA LETÉLIER VELASCO

Ministra de Economía, Fomento y Turismo (S)



Lo que transcribo a Ud.,
Para su conocimiento



MAXIMILIANO ALARMA CARMONA

Subsecretario de Pesca (S)